

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de enero de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, turnada a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

a) Recurso de Revisión RDA 5146/15 (Cumplimiento /Confidencialidad): Folio 0610100122215

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 5146/15, en ese sentido y, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, el CISAT tomó conocimiento de la propuesta de cumplimiento formulada por la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Asimismo, y atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en relación con la obligación de tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales, y atendiendo al oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en la versión pública ofrecida al recurrente, así como la de los documentos que inciden de manera directa en la esfera de la privacidad del titular del expediente de personal requerido, pues se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 18 y 19 de la LFTAIPG.

Una vez que el particular haya efectuado el pago de los derechos correspondientes por la reproducción de la versión pública puesta a su disposición, previo a su entrega, se concertará una reunión con el INAI, tal como lo ordena el Quinto Considerando de la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
— 15 de enero de 2016 —**

Página 2

resolución que se cumplimenta, con el objeto de que sea revisada y, posteriormente, sea aprobada por el CISAT en los términos indicados en la multicitada resolución, para que sea entregada al recurrente.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del
SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT